

ORDENANZA N° 2.773

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el Art. 1° de la Ordenanza N° 2.540, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 1° - EXIMASE del pago de las Contribuciones que inciden sobre los inmuebles – Tasa de Servicios a la Propiedad, a los propietarios jubilados y/o pensionados en las siguientes proporciones y con los requisitos que en esta Ordenanza se establecen, con relación a Diciembre de cada año:

- a) Eximición del 100%, a aquellos cuyos haberes no superen un monto igual al de dos haberes jubilatorios mínimos.-
- b) Eximición del 50%, a aquellos cuyos haberes no superen un monto igual al de dos haberes y medio jubilatorios mínimos.-
- c) Eximición del 25%, a aquellos cuyos haberes no superen un monto igual al de tres haberes jubilatorios mínimos.-
- d)

Art. 2°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-